Anexo I Plan estratégico de la PAC: cuadro sinóptico

Ejercicio financiero	2023	2024	2025	2026	2027	2028	
Pagos directos (año natural N = ejercicio financiero N+1) con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
1 Asignaciones iniciales de pagos directos (anexo V inicial)	No procede	4 874 879 750,00	4 882 179 366,00	4 889 478 982,00	4 896 778 599,00	4 896 778 599,00	24 440 095 296,00
2 Algodón (anexo VIII)	No procede	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	298 453 200,00
Asignaciones iniciales de pagos directos, excluido el algodón (anexo IX inicial)	No procede	4 815 189 110,00	4 822 488 726,00	4 829 788 342,00	4 837 087 959,00	4 837 087 959,00	24 141 642 096,00
4 Ayuda a la renta asociada (artículo 96)	No procede	677 226 672,30	677 226 672,30	677 226 672,30	677 226 672,30	677 226 672,30	3 386 133 361,50
Transferencia al importe total del Feader (flexibilidad + reducción) Importe resultante	No procede					No procede	
6 Flexibilidad total - [Artículo 103, apartado 1, letra a)] - importe	No procede					No procede	
Si es superior al 25 %: de este apartado, para los objetivos 7 medioambientales y climáticos [artículo 103, apartado 2, letra a)] - importe	No procede					No procede	
Si es superior al 25 %: de este apartado, para el establecimiento de jóvenes agricultores [artículo 103, apartado 2, letra b)] - importe	No procede					No procede	
9 Flexibilidad total (%)	No procede					No procede	
Transferencia al Feader del producto estimado de la reducción, si procede (artículo 17, apartado 5)	No procede					No procede	
Transferencia a tipos de intervenciones en otros sectores (artículo 88, apartado 6) — importe	No procede						
Transferencia a tipos de intervenciones en otros sectores (artículo 88, apartado 6) — porcentaje	No procede						
13 Transferido del Feader: importe [artículo 103, apartado 1, letra b)]	No procede					No procede	
16 Asignación ajustada de pagos directos (anexo V)	No procede	4 874 879 750,00	4 882 179 366,00	4 889 478 982,00	4 896 778 599,00	4 896 778 599,00	24 440 095 296,00
Asignaciones ajustadas de pagos directos, excepto el algodón antes de la transferencia de reducción (anexo IX)	No procede	4 815 189 110,00	4 822 488 726,00	4 829 788 342,00	4 837 087 959,00	4 837 087 959,00	24 141 642 096,00

FEAGA sectorial con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
18 Vino (anexo VII)		171 824 950,00	190 018 180,00	202 147 000,00	202 147 000,00	No procede	766 137 130,00
19 Apicultura (anexo X)	8 603 311,30	9 559 944,00	9 559 944,00	9 559 944,00	9 559 944,00	No procede	46 843 087,30
Tipos de intervenciones en otros sectores [artículo 42, letra f)] procedentes de pagos directos	No procede						
Feader con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
23 Asignación inicial del Estado miembro para el Feader (anexo XI)	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	No procede	5 401 914 125,00
Transferencia de flexibilidad a los pagos directos [artículo 103, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra b)] - importe						No procede	
25 porcentaje						No procede	
Transferido de los pagos directos (flexibilidad y estimación de reducción) (artículos 17 y 103)	1 170 000,00					No procede	1 170 000,00
27 Asignado a InvestEU (artículo 81)						No procede	
28 Asignado a LIFE (artículo 99) - importe						No procede	
28a Asignado a Erasmus (artículo 99) - importe						No procede	
Importes prorrogados de la jubilación anticipada [artículo 155, apartado 2, letra a)] [artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005] - importe				934,34		No procede	934,34
Asignado a regiones ultraperiféricas (únicamente Portugal, España, Francia)	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	No procede	102 538 460,00
29a - Del cual para el artículo 70		3 095 655,37	2 884 454,97	2 884 454,97	5 768 909,94	No procede	14 633 475,25
29b - Del cual para el artículo 71 (50 %)						No procede	
29c - Del cual para el artículo 72						No procede	
- Del cual para el artículo 73 vinculado a los objetivos específicos del 29d artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i).		1 717 199,92	1 717 199,92	1 717 199,92	3 434 399,84	No procede	8 585 999,60
- Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)		2 188 000,00	2 188 000,00	2 188 000,00	4 376 000,00	No procede	10 940 000,00
30 Asignaciones ajustadas del Estado miembro para el Feader (anexo XI)	1 081 552 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	No procede	5 403 084 125,00
Ejercicio financiero, requisitos mínimos de gasto con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Reservado para Leader (artículo 92, apartado 1) - mínimo 5 % durante el período porcentaje resultante	8,03	13,19	10,63	9,97	8,35	No procede	10,03
32 Reservado para Leader — Importe	86 823 621,60	142 507 819,87	114 877 711,87	107 702 711,87	90 242 363,83	No procede	542 154 229,04
Reservado para objetivos medioambientales y climáticos en el marco del 33 Feader (artículo 93) (mínimo 35 %) - Regiones ultraperiféricas excluidas porcentaje resultante	45,04	55,02	48,99	48,66	43,48	No procede	48,24
Reservado para objetivos medioambientales y climáticos en el marco del Feader — importe	477 860 359,16	583 179 356,68	519 259 867,37	515 736 932,91	460 807 203,35	No procede	2 556 843 719,47
35 - Del cual para el artículo 70	220 767 185,00	315 037 759,05	257 654 458,00	254 757 330,00	200 088 045,00	No procede	1 248 304 777,05
36 - Del cual para el artículo 71 (50 %)	33 875 758,52	44 087 384,21	37 550 389,70	36 925 389,49	35 828 036,30	No procede	188 266 958,22
37 - Del cual para el artículo 72	8 504 319,68	9 341 116,92	9 341 923,17	9 341 116,92	10 178 025,26	No procede	46 706 501,95

	158 259 595,46	158 259 596,00	158 259 596,00	158 259 596,00	158 259 596,00	No procede	791 297 979,46
- Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)	56 453 500,50	56 453 500,50	56 453 500,50	56 453 500,50	56 453 500,79	No procede	282 267 502,79
Diferencia respecto al importe mínimo	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	701 652 736,72
Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) - (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse)	No procede	144 455 673,00	144 674 662,00	144 893 650,00	145 112 639,00	145 112 639,00	724 249 263,00
Reservado para jóvenes agricultores	103 698 704,00	211 719 961,51	155 801 543,37	255 943 387,79	264 374 830,77	96 741 757,87	1 088 280 185,31
Reservado para jóvenes agricultores - necesario para cumplir los requisitos mínimos	48 151 890,49	144 528 669,11	144 747 658,93	144 966 647,60	145 112 639,00	96 741 757,87	724 249 263,00
- a través de ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (en el marco de los pagos directos)	No procede	96 303 782,51	96 449 775,40	96 595 766,47	96 741 757,87	96 741 757,87	482 832 840,12
«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso	No procede	96 303 782,51	96 449 775,40	96 595 766,47	96 741 757,87	96 741 757,87	482 832 840,12
- a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural)				100 905 992,35	100 905 992,36	No procede	201 811 984,71
«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso				6 966 000,00	6 966 000,00	No procede	13 932 000,00
- instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural)	103 698 704,00	115 416 179,00	59 351 767,97	58 441 628,97	66 727 080,54	No procede	403 635 360,48
«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso	48 151 890,49	48 224 886,60	48 297 883,53	41 404 881,13	41 404 881,13	No procede	227 484 422,88
Importe mínimo que debe reservarse para ecorregímenes (artículo 97)	No procede	1 203 797 277,50	1 205 622 181,50	1 207 447 085,50	1 209 271 989,75	1 209 271 989,75	6 035 410 524,00
Devolución (cuando proceda - opcional para los Estados miembros)	No procede	96 303 794,78	96 449 775,32	96 595 766,41	96 741 757,67	96 741 757,67	482 832 851,85
Importes anuales reservados para ecorregímenes en el marco de los pagos directos	No procede	1 107 493 482,72	1 109 172 406,18	1 110 851 319,09	1 112 530 232,08	1 112 530 232,08	5 552 577 672,15
Importe total de los ecorregímenes	No procede	1 203 797 277,50	1 205 622 181,50	1 207 447 085,50	1 209 271 989,75	1 209 271 989,75	6 035 410 524,00
Importe reservado para el pago redistributivo (artículo 29) — mínimo del 10 % anual aplicado en la fila 17, salvo que se aplique una excepción	No procede	481 518 911,78	482 248 872,98	482 978 834,59	483 708 796,26	483 708 796,26	2 414 164 211,87
	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) - (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse) Reservado para jóvenes agricultores Reservado para jóvenes agricultores - necesario para cumplir los requisitos mínimos - a través de ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (en el marco de los pagos directos) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural)	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) - (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse) Reservado para jóvenes agricultores Reservado para jóvenes agricultores - necesario para cumplir los requisitos mínimos - a través de ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (en el marco de los pagos directos) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) - no procede No procede - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) - no procede - a través de inversiones de j	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) - (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse) Reservado para jóvenes agricultores Reservado para jóvenes agricultores - necesario para cumplir los requisitos mínimos - a través de ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (en el marco de los pagos directos) - a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural) «del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso - instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural) No procede 48 151 890,49 48 224 886,60 Importe mínimo que debe reservarse para ecorregímenes (artículo 97) No procede 1 203 797 277,50 Devolución (cuando proceda - opcional para los Estados miembros) Importes anuales reservados para ecorregímenes en el marco de los pagos directos Importe total de los ecorregímenes	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i). Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo No procede No procede	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) tetra i). Del cual para el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo No procede No p	artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i). Del cual para el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) - (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse) Reservado para jóvenes agricultores Reservado para jóvenes agricultores 103 698 704,00 Al 158 259 596,00 14 47 65,00 14 47 65,00 14 47 65,00 14 47 47 65,00 14 47 47 65,00 14 47 47 65,00 14	artículo 6, apartado 1, letras (d. e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 6, apartado 1), letra i). - Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f) Diferencia respecto al importe mínimo No procede No procede

Anexo II

Contribución total del Feader para cada tipo de intervención y para la asistencia técnica

A	Artículo 32, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2116: Contribución total del Feader para cada tipo de intervención con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 para todo el período						
		en EUR					
01	Compromisos medioambientales y climáticos, y otros compromisos de gestión (artículo 70)	1 262 938 252,30					
02	Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 71)	376 533 916,44					
03	Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (artículo 72)	46 706 501,95					
04	Inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego (artículos 73 y 74)	2 328 028 442,05					
05	Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores, y puesta en marcha de nuevas empresas rurales (artículo 75)	414 607 560,28					
06	Instrumentos de gestión de riesgos (artículo 76)	0,00					
07	Cooperación (artículo 77)	752 270 814,90					
08	Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	108 314 738,80					

Artículo 94 del Reglamento (UE) 2021/2115: Contribución total del Feader para asistencia técnica para todo el período					
	en EUR	% Feader			
	113 682 963,94	2,10403838455875			

Anexo III

Límites financieros inversos

Tabla 1				
Límites financieros para el gasto total del Feader en desarrollo rural para todo el período del plan estratégico de la PAC con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, excepto:				
	en EUR			
Leader (artículo 92, apartado 2)	5 132 929 918,75			
Intervenciones que aborden los objetivos medioambientales y climáticos específicos (artículo 93, apartado 3)	3 547 893 142,25			
Intervenciones en virtud de los artículos 70, 72, 73 y 74, en la medida en que esas intervenciones aborden los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1, letra i), y en la medida en que esas intervenciones se tengan en cuenta para reducir el requisito de compartimentación de los ecorregímenes (artículo 97, apartado 11). ¹	3 299 326 035,65			
Intervenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores (artículo 95, apartado 4) ²	5 175 599 702,12			
Inversiones de jóvenes agricultores [artículo 75, apartado 2, letra a), artículo 95, apartado 5, y artículo 73, apartado 4, párrafo segundo, letra a), inciso ii)] ²	5 375 220 125,00			

Tabla 2						
Límites máximo financieros, por año natural, para los gastos totales de los tipos de intervención en forma de pagos directos con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, excepto:						
			en EUR			
	Año natural 2023	Año natural 2024	Año natural 2025	Año natural 2026	Año natural 2027	
Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (artículo 95, apartado 3) ³	4 778 575 967,49	4 785 729 590,60	4 792 883 215,53	4 800 036 841,13	4 800 036 841,13	
Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (artículo 97, apartado 10)	No procede	No procede	3 875 223 429,75	3 880 990 126,10	3 784 248 366,92	
Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (artículo 98, apartado 2)	4 393 360 839,00	4 399 930 493,40	4 406 500 147,80	4 413 069 803,10	4 413 069 803,10	

¹ Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que se aplique una reducción a la compartimentación de los ecorregímenes prevista en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

² Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que las intervenciones pertinentes del Feader se utilicen para la compartimentación del importe mínimo del relevo generacional prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

³ Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores se utilice para la compartimentación del importe mínimo del relevo generacional prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

Anexo IV

Financiación nacional adicional prevista en el ámbito de aplicación del plan estratégico de la PAC

Intervenciones de desarrollo rural con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115				
Intervención en el plan estratégico de la PAC para la cual se concede financiación	Presupuesto (en EUR)			
6501.6 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.6 SIGC) Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.	18 164 164,00			
6502.2 - Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales (6502.2 SIGC)	25 050,00			
6505.2 - Actividades de conservación de recursos genéticos no SIGC	200 000,00			
6503 - Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica	29 198 013,00			
6501.1 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.1 SIGC) Producción integrada	3 050 953,50			
6501.4 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.4 SIGC) Apicultura para la biodiversidad	454 105,00			
6505.1 - Compromisos de conservación de recursos genéticos	4 977 030,00			
6501.2 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.2 SIGC). Compromisos de cultivos sostenibles	2 055 885,00			
6501.3 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.3 SIGC). Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos	2 615 218,00			
6501.7 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.7 SIGC) Lucha alternativa a la lucha química	3 849 066,00			
6504 - Compromisos para bienestar y sanidad animal (6504 SIGC)	7 092 210,00			
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 70	71 681 694,50			
6613-Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	36 001 541,81			
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 71	36 001 541,81			
6881.1 - Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales	600 000,00			
6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales	31 412 872,48			
6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales	400 000,00			
6841.1 - Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la contribución a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal	20 000 000,00			
6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización o mejora de explotaciones agrarias	33 851 491,59			
6843.1 - Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales	18 931 860,00			
6843.2 - Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad	4 747 621,00			
6883 - Inversiones forestales productivas	7 669 000,00			
6842.2 - Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios	73 461 253,84			
6844 - Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad	4 500 000,00			
6871 - Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural	6 720 496,00			
6872 - Inversiones en servicios básicos en zonas rurales	38 363 507,50			
6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales	13 317 786,00			
Total por tipo de intervención contemplada en los artículos 73-74	253 975 888,41			
6961.1 - Establecimiento de jóvenes agricultores	35 973 486,00			
6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores	3 378 295,00			

Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 75	39 351 781,00
7119 - Leader	68 679 732,00
7161 - Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri)	5 808 200,00
7132 - Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad (7132 No SIGC)	1 763 652,00
7191 - Proyectos de cooperación para promover las organizaciones o grupos de productores	3 600 000,00
7131 - Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (7131 No SIGC)	440 702,00
7162 - Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri	6 008 667,10
7163 - Cooperación para la vertebración del territorio	1 674 267,10
7165 - Cooperación para el medio ambiente	4 902 843,00
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 77	92 878 063,20
7202 - Servicios de asesoramiento	1 810 934,00
7201 - Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información	2 270 258,00
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 78	4 081 192,00
Total general	497 970 160,92

Ayuda financiera nacional en el sector de las frutas y hortalizas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115						
	Año natural 2023	Año natural 2024	Año natural 2025	Año natural 2026	Año natural 2027	Total 2023-2027
Importe estimado de la ayuda financiera nacional (en EUR) (artículo 53)	0,00	0,00	202 104,28	202 104,28	202 104,28	606 312,84

Anexo V Fechas de efecto de las modificaciones del plan estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con el FEAGA

Sección del plan estratégico de la PAC afectada por la modificación	Parte del plan estratégico de la PAC afectada por la modificación	Fecha de efecto
3.10.1.1	Normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra 1	1.1.2024
3.10.1.2	Normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra 2	1.1.2024
3.10.1.5	Normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra 5	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
3.10.1.6	Normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra 6	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
3.10.1.7	Normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra 7	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
3.10.1.8	Normas en materia de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra 8	1.1.2024
5.1	Ecoregímenes - Intervenciones 1PD31001806V1, 1PD31001807V1, 1PD31001808V1 (concepto de fuerza mayor)	1.1.2024
5.1	Ecoregímenes - Intervención 1PD31001808V1 (Permitir el pastoreo para mantener la cubierta vegetal)	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.1	Ecoregímenes - Intervención 1PD31001803V1	1.1.2024
5.1	Ecoregímenes - Intervención 1PD31001804V1	1.1.2024
5.1	Ecoregímenes - Intervención 1PD31001805V1	1.1.2024
5.1	Ecoregímenes - Intervención 1PD31001809V1 (Hierbas aromáticas)	1.1.2024
5.1	Ecoregímenes - Intervención 1PD31001809V1 (Aclaración del tipo de terreno)	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación

5.1.	CRISS - Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (Actualización de los importes unitarios)	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.1	CRISS - Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (Cálculo del pago redistributivo para cooperativas, empresas de transformación agrícola y explotaciones de propiedad compartida; cálculo del redistributivo de la explotación con superficie declarada en varias regiones)	1.1.2024
5.1	CIS - 1PD32001808V1 Cultivos proteicos de ayuda a la renta asociada (Adición de semillas certificadas de otras leguminosas)	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.1	CIS - 1PD32001808V1 Cultivos proteicos de ayuda a la renta asociada (Concepto de fuerza mayor, revisión de la lista de leguminosas y revisión de la redacción de los contratos)	1.1.2024
5.1	CIS - 1PD32001814V1 Olivares de ayuda a la renta asociada	1.1.2024
5.2	Intervención sectorial 01IS581801V- Vino	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.2	Intervención sectorial 01IS581802V1 - Vino	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.2	Intervención sectorial 1IS501801V1 - Frutas y hortalizas	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.2	Intervención sectorial 1IS501805V1 - Frutas y hortalizas	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación
5.2	Intervención sectorial 1IS501809V1 - Frutas y hortalizas	El día siguiente a la fecha de notificación a España de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación